# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

(POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2021 00056 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DISTRI HIERROS DAPISA S.A.S. Y OTRO.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, quien pide la terminación del proceso el pago total de la obligación ejecutada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

**CUARTO: DESGLÓSESE** a favor del extremo demandado los pagarés base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que los documentos base de la ejecución se encuentran en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del pagaré con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto pdf 12 exp dig.

## Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d6f94dbfb71ef145b3caddb8b94eeeca770655ece1f0c3955d67572b8115342

Documento generado en 02/06/2022 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica